

**TEMA 1.- ANALISIS CONTABLE EN PRESENCIA DE INFLACION. EFECTOS  
DE LOS CAMBIOS EN EL NIVEL GENERAL DE PRECIOS.**

1	Introducción. Principales áreas de la información contable distorsionadas por la inflación.....	2
2	Aplicación del Decreto Foral Normativo 11/2012 de 18 de diciembre sobre Actualización de balances.....	3
3	Efectos contables de la actualización de balances.....	10

## **1 INTRODUCCIÓN. PRINCIPALES ÁREAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DISTORSIONADAS POR LA INFLACIÓN**

La aprobación del Decreto Foral Normativo 11/2012 de 18 de diciembre sobre Actualización de balances por parte de la diputación foral de Bizkaia, abre la posibilidad de presentar ciertas inversiones del Balance con una valoración que corrige el efecto acumulado de la inflación.

La inflación provoca una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, que aunque en los últimos años no representaba una distorsión significativa, en determinadas partidas del patrimonio de las empresas su efecto acumulado provoca una pérdida de calidad en la información suministrada.

En particular, las inversiones del inmovilizado y las inversiones inmobiliarias, se reflejan contablemente por su coste histórico, esto es, precio de adquisición o coste de producción valorado en unidades monetarias del momento en que a dicho elemento se le dio entrada al patrimonio de la entidad. El hecho de agrupar inversiones adquiridas o fabricadas en momentos diferentes, implica sumar euros con diferente poder adquisitivo, con la distorsión que ello conlleva.

Además de este problema de falta de homogeneidad en la información, dos son las cuestiones que claramente distorsiona la existencia de inflación de costes en la economía en la información contable: un activo claramente infravalorado que a su vez conlleva la imputación de un gasto no monetario (cuotas de amortización calculadas sobre la base de un coste histórico depreciado) también infravalorado a la cuenta de pérdidas y ganancias.

La infravaloración del activo mina la imagen teórica de solvencia patrimonial y la de las cuotas de amortización provoca que el beneficio distribuable incorpore elementos ficticios que en caso de distribución conlleva descapitalización al repartir recursos no generados en el mercado.

Además, considerando la función financiera de ese fondo que es la amortización acumulada, con la finalidad de reponer la inversión al finalizar su vida útil, el efecto inflacionario acumulado a lo largo de los años provoca que ese fondo sea insuficiente para llevar a cabo dicha reposición.

Una solución al efecto distorsionador de la inflación sobre la información suministrada por la contabilidad, y que sirve de base para realizar los cálculos fiscales son las Normas de Actualización de Balances. En Diciembre de 2012, han sido publicadas normas de

actualización tanto a nivel estatal<sup>1</sup> como foral<sup>2</sup>. En ellas se permite a determinados contribuyentes que actualicen los valores de los elementos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias para compensar la depreciación monetaria que hayan experimentado, pero soportando un gravamen de un 5%.

## **2 APLICACIÓN DEL DECRETO FORAL NORMATIVO 11/2012 DE 18 DE DICIEMBRE SOBRE ACTUALIZACIÓN DE BALANCES**

En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de esta norma:

*“Lo dispuesto en este Decreto Foral Normativo será de aplicación a:*

- a. Las entidades a las que resulte de aplicación la normativa del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia.*
- b. Las personas físicas que realicen actividades económicas, que lleven su contabilidad conforme al Código de Comercio o estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, a las que resulte de aplicación la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según lo previsto en el artículo 2 de la misma*
- c. Los contribuyentes no residentes que operen por mediación de establecimiento permanente a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 2 del artículo 1 de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.”*

Queda claro que se trata de una norma de carácter fiscal aunque con efectos en la contabilidad de determinados contribuyentes. El ICAC en la consulta de contabilidad nº5

---

<sup>1</sup> La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su artículo 9, establece la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances.

<sup>2</sup> En Bizkaia: Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre, de actualización de balances  
En Álava: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 15/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre de Actualización de Balances.  
En Gipuzkoa: Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero, de actualización de balances

del BOICAC núm. 92 de diciembre de 2012 aclara que la nueva valoración dada a sus activos por una entidad en aplicación de lo dispuesto en la norma de actualización, es un nuevo coste atribuido equiparable al precio de adquisición de dichos bienes, debiendo tener por lo tanto tal consideración, y sin perjuicio, por otra parte, de la obligación de incluir en la memoria la debida información sobre estos hechos, al permitir valorar determinados activos con valores más próximos a los reales, además de indicar el motivo por el que se realiza, y la norma de rango legal que permite actualizar activos, y que se adopta.

Los principios generales que regulan la aplicación de la actualización se recogen en los artículos 3 y 4.

1. Será voluntaria. Sin embargo, una vez efectuada la actualización, no se podrá modificar la opción ejercida y dejarla sin efecto.
2. Serán actualizables los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero, incluso si se han adquirido mediante arrendamiento financiero siempre y cuando se garantice que se va a ejercitar la opción de compra.

También serán actualizables los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias que deban aplicar los criterios contables establecidos en el Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas<sup>3</sup>

3. Afectará, a los elementos patrimoniales que figuren en la contabilidad o, en su caso, en los libros registros al 31 de diciembre de 2012. No podrán acogerse las operaciones de incorporación de elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad ni las de eliminación de dichos libros de los pasivos inexistentes.

Cuando el período impositivo no coincida con el año natural, la actualización se referirá a los elementos patrimoniales que figuren en la contabilidad en la fecha del primer período impositivo que concluya con posterioridad al 28 de diciembre de 2012

---

<sup>3</sup> Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas

4. Deberá realizarse en un sólo período impositivo.
5. La declaración del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes deberá presentarse dentro del plazo establecido reglamentariamente, conteniendo los datos concernientes a esta actualización.

Una vez elegida la opción de actualizar los valores de los activos susceptibles de la misma, se deberán reexpresar los importes de todos los activos y sus correspondientes amortizaciones acumuladas mediante la aplicación de coeficientes. Sin embargo con los inmuebles se hace una excepción puesto que se permite decidir cuáles van a ser actualizados y cuáles no.

Los coeficientes de actualización recogidos en el artículo 6 son los siguientes:

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,391
En el ejercicio 1984	2,172
En el ejercicio 1985	2,004
En el ejercicio 1986	1,887
En el ejercicio 1987	1,798
En el ejercicio 1988	1,717
En el ejercicio 1989	1,635
En el ejercicio 1990	1,571
En el ejercicio 1991	1,519
En el ejercicio 1992	1,473
En el ejercicio 1993	1,460
En el ejercicio 1994	1,432
En el ejercicio 1995	1,366
En el ejercicio 1996	1,318
En el ejercicio 1997	1,296
En el ejercicio 1998	1,349
En el ejercicio 1999	1,300
En el ejercicio 2000	1,213
En el ejercicio 2001	1,196
En el ejercicio 2002	1,175
En el ejercicio 2003	1,158
En el ejercicio 2004	1,144
En el ejercicio 2005	1,123
En el ejercicio 2006	1,103
En el ejercicio 2007	1,064
En el ejercicio 2008	1,038

En el ejercicio 2009	1,027
En el ejercicio 2010	1,026
En el ejercicio 2011	1,010
En el ejercicio 2012	1,000

---

La forma de llevar a cabo la actualización es la siguiente:

1. El coste histórico de los elementos, precio de adquisición o coste de producción se corregirá multiplicando su importe por el coeficiente correspondiente al ejercicio en el que entró a formar parte del patrimonio de la empresa.

El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

2. La amortización acumulada de cada elemento se corregirá aplicando a la cuota de cada ejercicio su coeficiente correspondiente. La nueva amortización acumulada se obtiene de la suma de las cuotas anuales resultantes tras aplicarles el coeficiente corrector.

Si las amortizaciones contabilizadas superan las fiscalmente deducibles, el coeficiente se aplicará sobre el importe máximo deducible en cada ejercicio.

No será posible realizar la actualización sobre aquellos elementos que desde un punto de vista fiscal estén totalmente amortizados, puesto que las ventajas fiscales que provoca en ejercicios futuros la actualización, no se pueden llevar a cabo si fiscalmente dicho elemento no puede seguir amortizándose.

En el caso de inmuebles, dado que los terrenos no se amortizan, la actualización deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción. De tal forma que si se decide actualizar un inmueble, la corrección valorativa se calculará y aplicará tanto para el terreno como para la construcción, impidiendo que la actualización se efectuó únicamente sobre uno de ellos.

Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 6/1996, de 21 de noviembre, de Actualización de Balances, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización, es decir, como

si la actualización del año 96 no se hubiese llevado a cabo.

Una vez calculado el incremento de valor neto del elemento patrimonial, éste se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización llevadas a cabo de acuerdo con la Norma Foral 6/1996 de Actualización de Balances.

La diferencia positiva resultante constituye el importe de la depreciación monetaria o incremento neto de valor del elemento patrimonial actualizado correspondiente a la actualización de 2012.

En el caso de entidades de crédito y aseguradoras, a efectos de la aplicación de los coeficientes correctores, no se tendrán en cuenta las revalorizaciones de los inmuebles que se hayan podido realizar, como consecuencia de la primera aplicación, respectivamente, de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y del Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras<sup>4</sup> y que no tuvieron incidencia fiscal.

Ejemplo:

La empresa “X” dispone de una máquina adquirida el 1 de enero de 2008 por 450.000 € con una vida útil de 10 años y una depreciación constante. A 31 de diciembre de 2012 presenta los siguientes datos.

Coste histórico: 450.000

Amortización Acumulada: 225.000 (5 años x 45.000)

Si la empresa decide acogerse a la actualización, el nuevo valor del elemento se calculará de la siguiente forma:

Actualización del coste histórico:

01/01/2008	<b>450.000</b>	En el ejercicio 2008	1,038	<b>467.100</b>
Actualización de la Amortización Acumulada:				
31/12/2008	45.000	En el ejercicio 2008	1,038	46.710
31/12/2009	45.000	En el ejercicio 2009	1,027	46.215
01/01/2011	45.000	En el ejercicio 2010	1,026	46.170

---

<sup>4</sup> Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras

01/01/2012	45.000	En el ejercicio 2011	1,01	45.450
31/12/2012	45.000	En el ejercicio 2012	1	45.000
	<u>225.000</u>			<u>229.545</u>

El importe de la plusvalía es el siguiente:

▲ CH:  $467.100 - 450.000 = 17.100$

▲ AA:  $229.545 - 225.000 = \underline{4.545}$

12.555

Una vez calculado el nuevo valor del coste histórico y de la amortización acumulada de los activos actualizados, el incremento experimentado por el valor neto contable constituye el importe de la revalorización contable, y se recogerá como un aumento del patrimonio neto en la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre».

Sin embargo es necesario tener presente que el nuevo valor actualizado no podrá exceder del valor de mercado del elemento, teniendo en cuenta su estado de uso en función de los desgastes técnicos y económicos y de la utilización que de ellos se haga por el sujeto pasivo contribuyente.

El apunte contable sería el siguiente

\_\_\_\_\_  
(21) Inmovilizado Material

(22) Inversiones inmobiliarias a (28) Amortización Acumulada.

a (11) Reserva de revalorización del Decreto  
Foral Normativo 11/2012, de 18 de  
diciembre

Siguiendo con el ejemplo.

\_\_\_\_\_  
17.100 (21) Inmovilizado Material

a (28) Amortización Acumulada. 4.545

a (11) Reserva de revalorización del DFN  
11/2012, de 18 de diciembre 12.555



El saldo de la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre» no podrá tener saldo deudor, ni en relación al conjunto de las operaciones de actualización ni en relación a la actualización de algún elemento patrimonial concreto.

Una vez calculado el importe de la actualización, se le aplica el tipo de gravamen único del 5% para obtener el importe a pagar por la actualización que se hará efectivo en el mismo momento en que se presente la declaración del Impuesto sobre sociedades, del IRPF o de IRNR. Dicho gravamen minorará el saldo de la reserva por revalorización, siendo el apunte contable el siguiente:

---

(11) Reserva de revalorización del Decreto Foral  
Normativo 11/2012, de 18 de diciembre  
a(475) H<sup>a</sup> P<sup>a</sup> Acreedora por conceptos fiscales

---

En nuestro ejemplo:

$$5\% \text{ plusvalía} = 0.05 \times 12.555 = 627,75$$

---

627,75 (11) Reserva de revalorización del DFN  
11/2012, de 18 de diciembre  
a(475)H<sup>a</sup> P<sup>a</sup> Acreedora por conceptos fiscales627,75

---

El saldo de la cuenta «reserva de revalorización será indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración tributaria, que cuenta con un plazo de tres años desde la fecha de presentación de la declaración del gravamen surgido con la actualización.

Una vez efectuada la comprobación o transcurrido el plazo para la misma, el saldo de la cuenta podrá tener una disponibilidad limitada, ya que puede destinarse a la eliminación de resultados contables negativos, a la ampliación de capital social, pero no se puede distribuir entre los accionistas libremente.

Transcurridos diez años contados a partir de la fecha de cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización, la reserva puede destinarse a reserva de libre disposición, sin embargo, no se puede repartir libremente entre los accionistas hasta que el elemento actualizado no esté totalmente amortizado o no se haya transmitido o dado de

baja del Balance.

### **3 EFECTOS CONTABLES DE LA ACTUALIZACIÓN DE BALANCES.**

Una vez que la empresa decide llevar a cabo la actualización, surge el problema de determinar en qué momento se va a realizar dicho apunte contable y a partir de qué momento va a tener repercusiones en las Cuentas Anuales de la empresa. El DFN establece en el artículo 5 que la actualización de valores se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad, que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a su entrada en vigor, es decir su publicación en el BOB el 28 de diciembre de 2012. Las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del balance y el día en que termine el plazo para su aprobación. Tratándose de personas jurídicas, el balance actualizado deberá estar aprobado por el órgano social competente, la Junta General en el caso de sociedades de capital.

Para solucionar este problema, el ICAC clarifica la cuestión al establecer que para una compañía cuyo ejercicio social termina el 31 de diciembre la rectificación de la valoración contable y fiscal de los activos surge en la fecha en que el órgano competente apruebe el balance de actualización, sin perjuicio de su incorporación a la contabilidad de la empresa con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2013. Así, no cabe duda que desde un punto de vista contable, el precio actualizado formará parte de la base de amortización del activo desde ese momento.

En las sociedades de capital el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) En el ejercicio 2013, dentro del plazo legal previsto a tal efecto, el consejo de administración formulará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir en el balance la rectificación de valores, pero informando en la memoria de la situación en la que se encuentra el proceso de actualización.
- b) Del mismo modo, en el ejercicio 2013, la Junta General aprobará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir lógicamente la rectificación de valores, y aprobará también la correspondiente actualización.
- c) En las cuentas anuales del ejercicio 2013, el importe de la reserva de revalorización se mostrará en una partida con el adecuado desglose, en el epígrafe III. Reservas del patrimonio neto del balance.

El llevar a cabo la actualización implica contablemente diversos efectos. Por una parte, la valoración de los elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias será homogénea al haber eliminado el efecto distorsionador de la inflación. Por otro lado, una vez efectuada la actualización es necesario calcular la nueva cuota de amortización. Suponiendo una depreciación constante, el cálculo sería el siguiente:

$$\text{Nueva cuota de amortización} = \frac{\text{Nuevo Valor Neto contable}}{\text{Vida útil restante}}$$

Esta nueva cuota de amortización provocará que la empresa obtenga un menor resultado cada ejercicio, y de esta forma se estará reteniendo un mayor importe vía amortización que permita a la empresa afrontar de forma más desahogada la renovación de sus elementos al finalizar la vida útil de los mismos.

Sin embargo fiscalmente no se procederá a recalcular la nueva cuota de amortización hasta que transcurran dos ejercicios. En el artículo 9 del DFN se establece que el incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se amortizará, a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial.

Esta demora provoca que las ventajas fiscales derivadas de un mayor gasto de amortización del elemento actualizado no tendrán efecto hasta que transcurran dos ejercicios desde la actualización. A su vez, esta diferencia entre los criterios fiscales y contables dará lugar a diferencias temporales en el tratamiento contable del Impuesto sobre sociedades.

En nuestro ejemplo.

$$\text{CH Actualizado} - \text{AA Actualizada: } 467.100 - 229.545 = 237.555$$

Vida útil restante: 5 años

$$\text{Nueva cuota de amortización contable} = \frac{237.555}{5 \text{ años}} = 47.511 \text{ €/año}$$

	Cuota anual amortización	Pendiente amortización
31/12/2013	47.511	190.044
31/12/2014	47.511	142.533

31/12/2015	47.511	95.022
30/12/2016	47.511	47.511
30/12/2017	47.511	-
	<u>237.555</u>	

Fiscalmente, el importe deducible en concepto de amortización será el siguiente.

	Cuota anual amortización	Pendiente amortización
31/12/2013	<b>45.000</b>	192.555
31/12/2014	<b>45.000</b>	147.555
31/12/2015	49.185	98.370
30/12/2016	49.185	49.185
30/12/2017	49.185	-
	<u>237.555</u>	

$$\text{Nueva cuota de amortización a partir de 2015} = \frac{147.555}{3 \text{ años}} = 49.185 \text{ €/año}$$

Fiscalmente el efecto de la actualización sobre las amortizaciones de ejercicios siguientes, provocará un mayor gasto deducible y una menor cuota a pagar. En nuestro ejemplo

Cuota amortización CON actualización	Cuota amortización SIN actualización	Diferencias amortización fiscal con / sin actualización	Diferencia x tg 28%
45.000	45.000	-	-
45.000	45.000	-	-
49.185	45.000	4.185	1.171,80
49.185	45.000	4.185	1.171,80
49.185	45.000	4.185	1.171,80
<u>237.555</u>	<u>225.000</u>	<u>12.555</u>	<u>3.515,40</u>

El ahorro fiscal se va a ir produciendo de forma escalonada a partir del ejercicio 2015 y siguientes, siempre que las bases imponibles del impuesto de sociedades sean positivas. En nuestro caso el ahorro total obtenido desde el ejercicio 2016 al 2018 ascendería a 3.515,40€ sin embargo si queremos utilizar las ventajas fiscales futuras como una

herramienta de decisión sobre la oportunidad de llevar a cabo o no la actualización, es necesario comparar por un lado, el importe a satisfacer por la actualización, y por otro, el valor actual de los ahorros fiscales futuros, utilizando como tasa de actualización el tipo de gravamen del 5%, entendido como un coste de oportunidad.

Si volvemos al ejemplo:

Cuota amortización CON actualización	Cuota amortización SIN actualización	Diferencias amortización fiscal sin/con actualización	Diferencia x tg 28%	Diferencia actualizada al 5%
45.000	45.000	-	-	-
45.000	45.000	-	-	-
49.185	45.000	4.185	1.171,80	1.012,24
49.185	45.000	4.185	1.171,80	964,04
49.185	45.000	4.185	1.171,80	918,14
237.555	225.000	12.555	3.515,40	2.894,42

Pago gravamen actualización	627,75
Ahorro nueva amortización en cuota IS	2.894,42
Diferencia	2.266,67

Se produce un ahorro fiscal en ejercicios futuros, que en la fecha de la actualización tiene un valor de 2.894,42 €, superior al desembolso que provoca la actualización 627,75 €, por lo que podemos concluir que en este caso sí conviene actualizar.

En el supuesto de que se decida llevar a cabo la actualización, dicha operación tendrá su incidencia en los diferentes documentos que forman las Cuentas anuales de la empresa.

En el Balance se producirá un incremento en el valor de las inversiones, así como en los fondos Propios.

Balance a 31 de Diciembre de 2012			
ACTIVO		P. NETO Y PASIVO	
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO NETO	
Inmovilizado Material	▲ 17.100	Fondos propios	

-Amortización Acumulada	▲4.545	Reserva revalorización	▲ 11.927,25
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Efectivo y equivalentes		Hª Pª acreedora conceptos fiscales	▲ 627,75
TOTAL	▲ 12.555	TOTAL	▲ 12.555

La cuenta de Resultados del primer ejercicio cerrado tras la actualización, recogerá la nueva cuota de amortización.

Cuenta de resultados 2013	
- Amortización	- 47.511

En el Estado de Flujos de Efectivo de 2013 reflejaríamos el pago correspondiente al gravamen derivado de la actualización. Entendemos que dicho desembolso, cuyo origen es la plusvalía reconocida dentro de los fondos propios como una reserva, pertenece a las operaciones de financiación de la empresa, siendo necesario habilitar una línea que nos permita reconocer dicho desembolso.

Estado de Flujos de Efectivo 2013	
C) Flujos de efectivo de las Actividades de financiación	
Pago por gravamen actualización DFN 11/2012	- 627,75

En el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, consideramos que la operación de actualización no supone ni en el momento de llevarla a cabo ni en el futuro un ingreso que se impute a la cuenta de resultados, sino más bien una reexpresión de los valores de ciertas inversiones que modifican el patrimonio neto de la empresa. El incremento neto de la reserva de revalorización se reconocería en el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto como un ajuste llevado a cabo entre el cierre del ejercicio 2012 y el inicio de 2013.

Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto 2013
----------------------------------------------------

	Reservas	
<b>C. Saldo final del año 2012</b>		
I. ajustes por cambios de criterio 2012		
II. Ajustes por errores 2012		
III. Actualización DFN 11/2012	▲ 11.927,25	
<b>D. Saldo ajustado inicio 2012</b>	▲ 11.927,25	

Por último, es necesario destacar que el mayor valor del Patrimonio Neto del Balance como consecuencia de la Reserva de Revalorización, no supone un incremento en la riqueza de los propietarios de la compañía sino una reexpresión de la misma corrigiendo el efecto de la inflación. Sin embargo el nuevo valor del patrimonio junto con las correcciones efectuadas en los activos actualizados, provocará que determinadas variables económico-financieras se vean modificadas.

La creación de la reserva de revalorización, modifica la estructura de financiación de la empresa al incrementar el valor relativo de los recursos propios frente al endeudamiento. Con motivo de la actualización, se produce una mejoría en el ratio de endeudamiento sin que se haya producido un incremento real de los recursos de la empresa.

$$\nabla \text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Exigible}}{\text{▲ Recursos Propios}}$$

El cambio más significativo se produce en la solvencia global, que sufrirá un incremento como consecuencia del mayor valor de sus inversiones, y que mostrará una mayor capacidad patrimonial de la empresa para hacer frente a sus deudas con los activos a su disposición.

$$\text{▲ Solvencia global} = \frac{\text{▲ Activo Total}}{\text{Pasivo Exigible}}$$

A su vez, el hecho de tener los mismos activos pero con una valoración superior y un menor resultado provocado por un mayor gasto de amortización, provoca que la rentabilidad de las inversiones que se calcule para la empresa presente unos valores inferiores fruto de la actualización.

$$\nabla \text{ROI} = \frac{\nabla \text{Resultado}}{\triangle \text{Activo Total}}$$

Con el fin de que la empresa pueda explicar cómo ha llevado a cabo todo el proceso de actualización, el DFN establece en su artículo 12 que deberá incluirse en la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad, información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Criterios empleados en la actualización con indicación de los elementos patrimoniales afectados de las cuentas anuales afectadas.
- b) Importe de la actualización de los distintos elementos actualizados del balance y efecto de la actualización sobre las amortizaciones.
- c) Movimientos durante el ejercicio de la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre», y explicación de la causa justificativa de la variación de la misma.